



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0285 -2023-A/MPS

Chimbote, 13 MAR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0876-2023 presentado por el señor **CARLOS ROBERTO ALVAREZ JARA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución N° 1920-2022/MPS-GAT**, acumulado al Expediente Administrativo N° 031370-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° prescribe "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el señor **CARLOS ROBERTO ALVAREZ JARA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1920-2022/MPS-GAT de fecha 17 de octubre del 2022, que declara " **i) INFUNDADO** el descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 278536 (03 agosto 2022), declarando que el administrado es responsable directo de la infracción tipificada bajo el Código M-17 "Girar una intersección estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario", derivada de la conducción del vehículo de Placa de Rodaje N° D7J-470. **ii) SANCIONAR** en calidad de responsable directo al pago de una multa ascendente a S/. 552.00 Soles (12% UIT), que deberá ser cancelada dentro del plazo de QUINCE días hábiles, declarando que el administrado acumula Ochenta puntos en su récord de infracciones...";

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CARLOS ROBERTO ALVAREZ JARA**, se fundamenta resumidamente en que "...la impugnada viola abiertamente el principio del debido proceso y legalidad, configura abuso de autoridad por parte del efectivo policial que impuso la Papeleta de Infracción, ya que no se cumplió con el procedimiento establecido en el Código de Tránsito, se ha vulnerado la observancia de un procedimiento administrativo regular, la infracción no ha sido debidamente calificada y demás argumentos que expone...";

Que, con Informe N° 59-2023-GAJ-MPS de fecha 16 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo efectuado la evaluación legal, en relación al fundamento, se visualiza del Recuadro correspondiente a la Conducta de la Infracción detectada de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 278536 de fecha 03 de agosto del 2022, que el efectivo policial que intervino ha tipificado la infracción "Cruzar una intersección o Girar estando con la luz del semáforo en rojo, Código M-17", asimismo se observa que el documento de formulación de cargos (Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre), se encuentra debidamente llenada con los datos de identificación del infractor, número de documento de identidad, domicilio, número de Licencia de Conducir, datos del vehículo, lugar de la infracción, identidad de la autoridad que sanciona, etc., es decir, se observa que se cumple con los requisitos de validez que exige el Reglamento Nacional de Tránsito, al consignar los campos de información exigidos. Asimismo, la conducta omisiva se encuentra debidamente tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento Nacional de Tránsito. De igual forma, revisado el trámite del procedimiento administrativo que se ha seguido contra el administrado, se observa que se ha seguido de conformidad con lo regulado en la norma especial; es decir, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, y si bien es cierto el infraccionado ha cumplido con efectuar sus descargos a manera de pedido de nulidad con Expediente Administrativo N° 31370-2022-MPS de fecha 05 de agosto del 2022, no ha aportado medio probatorio alguno que desvirtúe la conducta imputada por el efectivo policial, lo que es contrario a lo regulado en el Art. 8° de la norma legal especial antes mencionada (Decreto Supremo N° 004-2020-MTC);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0285

Respecto a los demás extremos alegados por el infraccionado en segunda instancia administrativa se observa, que ya han sido objeto de evaluación y pronunciamiento como se advierte en los Puntos 2.2; 2.5; 2.6; 2.7; 2.8; 2.9; 2.10; 2.11 y 2.12 del Informe Final de Instrucción N° 207-2022-REFPTT-SGC-GAT-MPS de folios 23 – 26;

Que, el Art. 288° del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que “Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento debidamente tipificadas en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexo forman parte del Reglamento”, observándose que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 278536 (03 agosto 2022) reúne todos los requisitos de validez prescritos en el Art. 326° del Código de Tránsito; es decir, identificación del infractor, identificación del vehículo, tipificación de la infracción, lugar, fecha, etc;

Que, asimismo el Art. 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica los requisitos de validez que deben contener los actos administrativos, entre ellos, competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, apreciándose que el acto administrativo recurrido reúne tales requisitos esenciales de validez; por lo que su cuestionamiento debe ser desestimado;

Que, cabe precisar, conforme lo estipula el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, en su Art. 326, numeral 2) “La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, es pertinente aclarar que el Art. 10° - Causales de Nulidad. - Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: Inciso 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°.- Conservación del acto. Donde en su numeral 14.1 señala “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, en consecuencia, los argumentos expuestos a manera de excusa absoluta en el Recurso impugnativo de Apelación objeto de evaluación legal, respecto a los cargos que le han sido formulados mediante Papeleta de Infracción de Tránsito, se reitera, no han sido desvirtuados con ninguna prueba; por lo que el Recurso impugnativo debe ser desestimado y confirmarse el acto administrativo recurrido;

Que, por las consideraciones expuestas, Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor CARLOS ROBERTO ALVAREZ JARA, contra la Resolución N° 1920-2022/MPS-GAT de fecha 17 de octubre del 2022, **CONFIRMANDOSE** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa conforme al Art. 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Respecto a la pretensión accesorio solicitada, carece de objeto pronunciamiento, toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **CARLOS ROBERTO ALVAREZ JARA**, contra la **Resolución N° 1920-2022/MPS-GAT** de fecha 17 de octubre del 2022, **CONFIRMANDOSE** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0285

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Aler
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL
CHIMBOTE

